

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos
de los trabajadores de empresas privadas– CASO TC
TELEVISIÓN**

AUTOR (ES):

Mendoza Suárez, Rebecca Alejandra

Manzur Morán, María Paz

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Mgs. Garcia Auz, José Miguel

Guayaquil, Ecuador

12 de septiembre del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mendoza Suarez, Rebecca Alejandra y Manzur Morán, María Paz**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Mgs. Garcia Auz, José Miguel

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 12 del mes de septiembre del año 2021.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Manzur Morán, María Paz**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos de los trabajadores de empresas privadas– CASO TC TELEVISIÓN**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____
Manzur Moran, María Paz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Mendoza Suarez, Rebecca Alejandra**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos de los trabajadores de empresas privadas– CASO TC TELEVISIÓN**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____
Mendoza Suarez, Rebecca Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Manzur Moran, María Paz**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos de los trabajadores de empresas privadas- CASO TC TELEVISIÓN**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de septiembre del año 2021

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____
Manzur Moran, María Paz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Mendoza Suarez, Rebecca Alejandra**

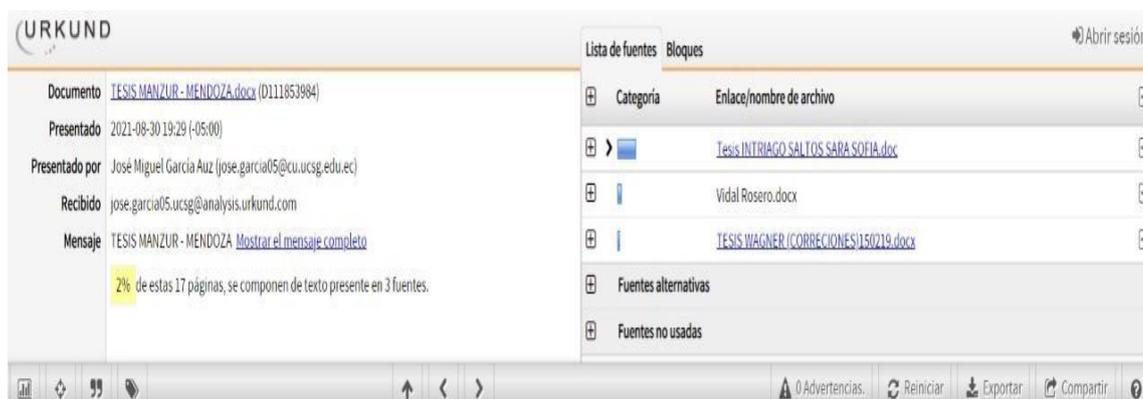
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos de los trabajadores de empresas privadas- CASO TC TELEVISIÓN**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de septiembre del año 2021

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____
Mendoza Suarez, Rebecca Alejandra

REPORTE DE URKUND



The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, a document summary is shown: 'Documento: TESIS MANZUR - MENDOZA.docx (D111853984)', 'Presentado: 2021-08-30 19:29 (-05:00)', 'Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido: jose.garcia05.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: TESIS MANZUR - MENDOZA. 2% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) panel is visible, containing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources: 'Tesis INTRIAGO SALTOS SABA SOFIA.docx', 'Vidal Rosero.docx', and 'TESIS WAGNER (CORRECCIONES) 150219.docx'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the interface features a toolbar with icons for navigation and actions like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Alumna: María Paz Manzur Morán, Alumana: Rebecca Alejandra Mendoza
Suarez.

Tutor: Ab. José Miguel García Auz

12 de Septiembre de 2021.

Dedicatoria:

A mis padres, que me enseñaron a confiar en mis habilidades y fueron mi principal soporte durante la carrera. Este logro es para ustedes.

A Javier por acompañarme durante este camino y ser siempre mi apoyo.

A mis amigos de la Facultad quienes fueron de gran ayuda. No hubiera sido lo mismo sin ellos.

María Paz Manzur Morán.

Agradecimiento:

A mis padres, por ofrecerme su ayuda cuando la he necesitado y siempre animarme a continuar.

María Paz Manzur Morán

Dedicatoria

*Este trabajo de titulación va dedicado para ti, Toto, aunque estés lejos de mí,
siempre serás mi mayor fuente de inspiración, ejemplo de humildad y esfuerzo,
gracias por confiar y creer en mí;*

He llegado hasta aquí por ti y llegaré aún más lejos para alcanzarte.

Te extraño con todas mis fuerzas,

Rebecca.

Agradecimiento:

*A mis padres y a mis Tatas, por inculcar en mí principios y valores y por su apoyo
incondicional.*

Rebecca Alejandra Mendoza Suarez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. RICKY BENAVIDES MGS.
OPONENTE

INDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES	4
1. Breve explicación de la Constitución de la República del Ecuador ...	4
2. Concepto del Código de trabajo	6
3. Principio Protector	6
4. Principio de irrenunciabilidad	7
5. Mandatos Constituyentes	7
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA	11
4. Planteamiento del problema	11
5. Formulación del problema	11
6. Objetivos	12
7. Objetivo general	12
8. Objetivos específicos	12
9. Justificación e importancia del problema	13
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	14
10. Mandato constituyente no. 2	14
11. Mandato constituyente no. 4	14
12. Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador"	15

13. Contratos Colectivos.....	16
14. Principios del derecho laboral.....	16
15. Principio in dubbio pro-operario	17
16. Principio de actuación colectiva	18
17. El proceso Constituyente en Ecuador.	18
18. Incautación de TC Televisión	20
19. Mirada crítica en base al fundamento teórico	24
20. Principio De Proporcionalidad.....	26
21. Ponderación	28
CONCLUSIONES	33
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35

RESUMEN

El presente documento tiene como objeto, demostrar la vulneración de derechos que existe ante la aplicación de los mandatos constituyentes 2 y 4, a una empresa incautada por la ex Agencia de Garantías de Depósito, en este caso la compañía de derecho privado Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.), quien a pesar de pertenecer su mayoría de acciones al estado, es legalmente declarada como una empresa de naturaleza privada, pero es sometida a las regulaciones propias del derecho público. Para el caso en concreto hemos considerado importante mencionar un vasto historial de antecedentes para entender con claridad el por que dicha compañía mantuvo su naturaleza jurídica, y el origen y la motivación de la existencia de los mandatos 2 y 4. Con tales consideraciones hemos realizado un análisis ponderativo para encontrar una posible solución ante la colisión entre normas constitucionales.

Palabras claves:

Mandatos constituyentes, empresa, público, ponderación, derechos, colisión

ABSTRACT

The determination of this document is to demonstrate the violation of rights that exists in the application of constituent mandates two and four. To a company seized by the former Deposit Guarantee Agency, in this case the private law company Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A Canall 10 (C.E.T.V.), Which despite belonging its majority of shares to the government, is legally stated as a private company, but is subject to the regulations of the public law. For the specific case, we have considered it important to mention a vast history of antecedents clearly understand why the mentioned company maintained its legal nature and the origin and motivation for the existence of mandates 2 and 4. With these considerations, we have carried out a “weighting” analysis to find a possible solution to the collision between constitutional norms.

Keywords:

Constituent mandates, company, public, weighting, rights, collision

INTRODUCCIÓN

“La forma más común en que las personas renuncian a su poder es pensando que no tienen ninguno.” Alice Walker. “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución. (Gobierno del Ecuador, 2008)

Dentro de una sociedad democrática, el pueblo entrega su poder hacia un representante quien se encargará de la administración e impartición de justicia, de radicar un orden social para lograr una estabilidad y convivencia armónica. La presencia de gobiernos que carecen de aptitud para sustentar su cargo con efectividad contribuye a que en contextos específicos se cuestione la legitimidad de su representación política. Esto resulta interesante cuando, en nuestro caso, el Poder Constituyente mediante la implementación de los mandatos constituyentes 2 y 4, ha marcado un camino que ha violentado varios principios del derecho constitucional, laboral, como el principio pro-operario, principio de irrenunciabilidad, principio de igualdad entre trabajadores.

La intensión de nuestro trabajo investigativo es desvelar el conflicto que converge con los Mandatos Constituyente 2 y 4 y los principios del derecho laboral para los trabajadores en especial para quienes forman el colectivo de la compañía anónima TC televisión, y, mediante la Teoría de la Ponderación de principios, evidenciar la afectación que ha causado esta decisión constitucional, que a su vez en virtud de su cociente, poder demostrar que el ejercicio administrativo del gobierno de

turno ha fallado en cuanto a su deber principal de orden positivo, que es el de respetar, proteger y garantiza derechos humanos.

DESARROLLO

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

1. Breve explicación de la Constitución de la República del Ecuador

La norma fundamental consagra el derecho al trabajo y lo instituye como deber social y base de la economía reconociendo todas sus modalidades. A su vez, otorga garantías que deben ser seguidas por el Estado para su cumplimiento. En el Artículo 326 de la CRE nos presenta los principios sobre los cuales se establecen los derechos de trabajo que reconoce el Estado ecuatoriano a sus ciudadanos. Hemos escogido aquellos principios que son de interés para el desarrollo de esta investigación.

“El derecho de trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...) Numeral 2: Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. Numeral 3: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (Gobierno del Ecuador, 2008)

Para continuar con el análisis, es importante mencionar el Artículo 328, último inciso del mismo texto legal:

“Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.” (Gobierno del Ecuador, 2008)

Al respecto de esto, debemos mencionar que el principio de progresividad, que rige el Derecho Ecuatoriano, se muestra en el artículo 11 de la Norma Suprema, que señala:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.” (Gobierno del Ecuador, 2008)

2. **Concepto del Código de trabajo**

Norma que por su especialidad regula las relaciones entre empleador y empleado y las consecuencias de esta relación, vigente actualmente el publicado en el Registro Oficial suplemento 167 del 16 de diciembre de 2005 con últimas reformas realizadas el 26 de junio del año 2019. El Código de Trabajo es la norma que regula la relación laboral de los trabajadores de la compañía TC televisión.

3. **Principio Protector**

“El principio protectorio consistente en una tutela preferencial a favor del trabajador (Simi) tiende a “nivelar desigualdades” (Plá Rodríguez), “desigualdades de carácter social, económico y cultural entre el trabajador y el empleador, lo que se traduce en menor poder de negociación en el primero de ellos.” (Podetti, 1997)

Este principio es el pilar y principio rector dentro del Derecho Laboral, ya que debido a su concepto da origen y sustento a otros principios. El artículo 5 del Código de Trabajo exige a los funcionarios del Estado a prestar oportuna y debida protección a los trabajadores cuando se trate de garantizar el cumplimiento de sus derechos.

4. **Principio de irrenunciabilidad**

El artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece con el concepto de este principio, ya que señala que los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles y toda estipulación en contrario será nula. Esto es confirmado por el artículo 4 del Código de Trabajo que prescribe en otras palabras, la prohibición de renunciar a los derechos garantizados por la constitución y la obligación de las partes que conforman el contrato de trabajo de observar las normas dictadas para garantizar estos derechos.

5. **Mandatos Constituyentes**

En el derecho privado, se conoce al mandato como el contrato por el cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hará cargo de estos como si fueran suyos, a riesgo y cuenta del primero -mandatario-. Por otro lado, en el Derecho Constitucional, el mandato está relacionado con la representación política.

Esto quiere decir que los actores políticos actuarían en virtud de la decisión popular. Así se puede entender que el mandato constituyente es la figura jurídica por la que se ejecutará una función con relevancia constitucional, donde es necesaria la opinión del pueblo, representando por un personaje político.

Para entender el mandato constituyente, es necesario hablar primero sobre el Poder Constituyente. Emmanuel Sieyès, fue el primero en definir al Poder Constituyente en 1791 en su obra “*¿Qu’est-ce que le Tiers-État?*” (¿Qué es el Tercer Estado?) (SIEYÉS, 1994). Sieyès diferenció al poder constituyente soberano, que es la Nación, y unos poderes constituidos, que son establecidos una vez creada la constitución.

Sin embargo, dice Gómez Canotillo que John Locke desarrolló antes el concepto del Poder Constituyente, con la idea del “super power” formulada en su obra “*Two Treaties of Government*” donde sugiere que el “poder del pueblo” puede conformar una nueva forma de gobierno y por otro lado el “poder ordinario” es el encargado únicamente de crear leyes y aplicarlas sin modificar el Estado.

Soportando esta idea, Colón-Ríos afirma que, tanto en la obra de Locke como en el texto de George Lawson, se habla de la diferencia del poder constituyente de los poderes constituidos¹. La obra de George Lawson titulada “*Vindiciae contra tyrannos*” (LAWSON,1579) explica que existe un poder que puede establecer una constitución, conformar los poderes constituidos de gobierno, pero que dicho poder puede llegar incluso a oponerse lo que establecen los poderes constituidos utilizando el derecho de resistencia.

Sobre esto, Paola Acosta Alvarado en su obra “*Derecho Constitucional Tomo I*” agrega que se deben diferenciar las ideas -de Locke y Lawson de la de Sieyès- pues el poder no está en la cabeza de la soberanía del pueblo, ni tampoco se puede ejercer en cualquier tiempo y lugar, sino que está condicionado a situaciones en que el gobierno se disuelve al quebrantar la confianza del pueblo.

¹ “The theory (and practice) of constituent power”, en *Weak Constitutionalism: Democratic legitimacy and the question of constituent power*, London Routledge, 2012, pp. 79-83. Ver también COLÓN-RÍOS, JOEL, *La constitución de la democracia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2013, pp. 88-105.

Continuando con el análisis, Sieyès, explica que el Poder Constituyente al ser en la practica un poder representativo, debe quedar en cabeza de la nación, y debe tener una serie de limitaciones. Estas condiciones son las siguientes:

1. Debe tener un límite temporal. El Poder Constituyente debe actuar en un tiempo determinado, el término que dura en elaborar la constitución.
2. Debe tener un límite competencial, ya que el poder constituyente que se pone en práctica por medio de representantes debe elaborar una constitución y no otra cosa; es decir que el poder delegado tiene como función hacer una constitución y por tanto no se puede convertir en un legislador ordinario, ni ejercer el poder ejecutivo o judicial, ya que la función para la que esta delegado es la de elaborar una constitución; y finalmente
3. Debe tener un límite de congruencia, que consiste en que los representantes no pueden defraudar la voluntad de sus representados, y tienen que actuar como en forma de un mandato imperativo acatando las aspiraciones de sus mandatarios. Tiempo después de la tesis de Sieyès, Carl Schmitt, en su Teoría de la constitución (1928), retomaría la idea de diferenciar el poder constituyente del poder constituido

Sin embargo, mostraría una diferente forma de aquel al establecer que se trata de un poder soberano, ilimitado, inescindible, indelegable y absoluto. En el análisis de Schmitt se determina que la Constituyente ofrece la oportunidad de poder para obligar a la voluntad política en cuya fuerza o autoridad será capaz de adoptar la concreta decisión del conjunto sobre el modo y la forma en la cual se genera la propia existencia política.

Estableciendo además que “el poder constituyente es voluntad política: ser político concreto”. Continuando, Schmitt establece que “el pueblo manifiesta su

poder constituyente mediante cualquier expresión reconocible de su inmediata voluntad de conjunto dirigida hacia una decisión sobre modo y forma de anuencia -o consentimiento- de la unidad política.

Y por último señala que el Poder Constituyente actúa de manera permanente ya que tiene una vocación de subsistencia, puesto que la voluntad política no se agota ni se absorbe con la promulgación de la constitución ya que el pueblo permanente tiene vocación constituyente. (ACOSTA, 2017)

En fin, Sieyès estableció por primera vez un concepto para el Poder Constituyente, sin embargo, su tenor fue cambiando a la medida que era analizado por otros pensadores. Más aún cuando se empezó a tratar a la idea como un dogma, lo cual dio lugar a el pensamiento de Schmitt que habla del poder constituyente ilimitado, indivisible, inescindible y absoluto.

A pesar de ello, también se han dado concepciones integracionistas en donde se establece la idea de continua adecuación de la constitución a las necesidades de la sociedad, teniendo como límite la propia idea de constitución con un procedimiento deliberativo y plural que produzca una norma jurídica suprema que divida poderes y proteja derechos.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

4. Planteamiento del problema

Los Derechos Laborales surgen de la necesidad de regular la relación entre el trabajador y su empleador. Históricamente, a medida que se fueron desarrollando las industrias con el pasar del tiempo, los conflictos entre ambos grupos aumentaron. Con los derechos alcanzados por los trabajadores, se ha buscado a lo largo de los años, la equidad entre trabajador y empleador, otorgando estabilidad, estableciéndose derechos y obligaciones para cada uno.

Sin embargo, en la actualidad, dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe normas que podrían perjudicar el goce de estos derechos. Es así como, a partir de la aplicación de los mandatos constituyentes No. 2 y 4, se ha incumplido con el Contrato Colectivo de manera consecutiva, ignorando los derechos de los trabajadores de la compañía de naturaleza privada, Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.) TC TELEVISIÓN, adquiridos en el mencionado contrato y sin solución alguna.

5. Formulación del problema

Al existir contradicciones entre la Constitución Ecuatoriana vigente, refiriéndonos de manera especial a los derechos laborales, frente la aplicación de los Mandatos de rango Constitucional 2 y 4, es necesario analizar la aplicación de estos Mandatos y sus consecuencias. Siguiendo la misma línea, y en virtud del Estado de

Derecho en el que se sostiene el Derecho ecuatoriano, es de nuestro menester considerar los principios y derechos que la Constitución garantiza a los trabajadores.

Entonces nos preguntamos: ¿Existe una norma de rango Constitucional que permita e incluso provoca la vulneración de otros derechos contenidos en la misma Carta Magna? ¿Qué bien jurídico protegen los Mandatos 2 y 4? ¿Podríamos solucionar este problema asegurando que existen derechos más importantes que otros? Ante la problemática entre normas primordiales surge otra pregunta, si dentro la Constitución se establecen derechos y principios que deben ser respetadas, dentro de la ponderación de derechos, ¿Cuál es la jerarquía de aplicación que se debería cumplir, siguiendo los parámetros de los principios de trabajo y pro-operario?

6. Objetivos

7. Objetivo general

- Determinar una respectiva solución generada por el problema jurídico provocado por la aplicación de los mandatos constituyentes 2 y 4 respectivamente, donde los trabajadores de las empresas incautadas son las víctimas de dicha acción legal.

8. Objetivos específicos

- Explicar los conceptos sobre la constitución y los derechos de los trabajadores determinados en la máxima ley.
- Analizar la forma de realizar los contratos colectivos

- Identificar la metodología que nos lleve a conseguir el primer objetivo en la forma más eficiente dentro de las limitaciones que el derecho ecuatoriano encuadra.

9. Justificación e importancia del problema

Mediante un análisis legal, pretendemos dar una posible solución al conflicto entre la norma constitucional y los derechos laborales que contiene, frente lo ordenado en los Mandatos Constituyentes 2 y 4, que han ido vulnerando los derechos de los trabajadores adquiridos por naturaleza y por medio del Contrato Colectivo, con el fin de llegar a una jerarquía justa y equitativa dentro del marco legal, considerando como método idóneo la Ponderación de Principios.

Para nuestro análisis elegimos el caso de los trabajadores de la compañía TC Televisión, este tema llama nuestra atención, ya que a pesar de que existen procesos administrativos laborales pendientes como un pliego de peticiones, la compañía -que posee mayoría en su capital accionario de una empresa pública- no ha resuelto, en beneficio de los trabajadores, bajo ningún punto solicitado siendo un contrato privado suscrito entre trabajador y empleador; siguiendo los lineamientos de una empresa privada, afectado arbitrariamente a sus empleados.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

10. Mandato constituyente no. 2

En primer lugar, entre las consideraciones del Mandato Constituyente No. 2 se puntualiza lo siguiente: “Que, la Asamblea Constituyente debe contribuir a erradicar los privilegios remunerativos y salariales, eliminando las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas”. Y también: “Que algunas entidades del Estado o que se financian con recurso del sector público, a pretexto de su autonomía, han fijado remuneraciones mensuales y salarios que violentan el principio básico de: *“a igual trabajo, igual remuneración”*”. Dando como resultado la imposición de una cantidad máxima para el salario del trabajador, así también para el monto que recibirá como liquidación al terminar el contrato de trabajo.²

11. Mandato constituyente no. 4

El Mandato Constituyente No. 4, tiene como antecedente el cuerpo legal tratado en el punto anterior. Este texto expande lo ordenado en el Mandato No. 2 y establece que, para los trabajadores que pertenezcan a los mencionados en el Artículo 2 del Mandato Constituyente 2 y agrega a quienes forman parte de un Sindicato, Contrato Colectivo se le restringirá, de igual manera, el monto que podría recibir

² Artículo 1 del Mandato Constituyente No. 2.

como indemnización por despido intempestivo a 300 salarios básicos de remuneración del trabajador privado.³

12. Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Ecuador ratificó el Protocolo de San Salvador, el Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1993. Del texto tomamos los artículos que se refieren a la obligación que tiene el Estado suscrito a mantener derechos reconocidos sin discriminar.

“Artículo 3: Obligación de no Discriminación: Los Estados parte en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (OAS, 2021)

“Artículo 4: No Admisión de Restricciones: No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.” (OAS, 2021)

³ Artículo 1 Mandato Constituyente No. 4.

13. Contratos Colectivos

“Los pactos colectivos de condiciones de trabajo son las normas reglamentarias acordadas por representaciones clasistas que, ostentando el mandato de los empresarios y de los trabajadores de las actividades en general a que se hayan de referir, tiene. Fuerza de ley, una vez aprobadas por la autoridad, y las que se dan por incluidas en los contratos individuales de trabajo, sin que la sola voluntad de las partes pueda dejarlas sin efecto en perjuicio de los trabajadores.”
(Cabanellas, 1979)

Las condiciones mínimas las señala la ley, pero el contrato se propone mejorarlas. Este acuerdo puede regular todos los aspectos de la relación laboral como salarios, jornada, descansos, vacaciones, condiciones de trabajo, representación sindical, etc. Las condiciones que establece este tipo de contrato son las condiciones mínimas en las que han de celebrarse las relaciones laborales en su ámbito de aplicación, de tal forma que el contrato que suscriba cada trabajador puede optimizar, pero no desmejorar.

14. Principios del derecho laboral

“Los principios generales del derecho son la base del ordenamiento jurídico, ayudan a la labor interpretativa de las normas que integran dicho ordenamiento y cumplen una función sustitutoria de la norma en caso de laguna. Estos principios, por tanto, carecen de naturaleza normativa son de carácter subsidiario a falta de ley y costumbre, son principios orientadores que tienen una doble función: informar al ordenamiento jurídico tanto en la elaboración de normas como en la

aplicación de las mismas y la otra función es solucionar determinados casos mediante la interpretación de la norma” (Sánchez de la Torre, 2015)

Si bien los principios no son leyes, poseen un carácter abstracto en la creación e interpretación de estas, ya que buscan garantizar derechos en su aplicación. En el ámbito laboral ecuatoriano los principios se encuentran amparados en la norma suprema artículo 326. Se analizan los tres siguientes aplicables al caso:

15. Principio in dubbio pro-operario

“Art. 326(...) 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.” (Gobierno del Ecuador, 2008)

“En su origen, el principio in dubbio pro-operario implicó el principio vigente en el derecho privado, según el cual los casos dudosos deben resolverse a favor del deudor. La inversión consistió en otorgar un amparo a la parte más débil en el contrato de trabajo (...)” (Podetti, 1997).

Este principio nace a partir de la duda de la aplicación o interpretación de la norma, la resolución o medida a tomar debe ser a favor del trabajador, buscando quitar la carga histórica de daño que ha obtenido como sector vulnerable.

16. Principio de actuación colectiva

“En las relaciones colectivas de trabajo, su principio básico es el de actuación colectiva, en virtud del cual los grupos socio profesionales ejercitan sus poderes de autorganización, según la libertad sindical, de autonomía normativa o autorregulación laboral colectiva, de tutela laboral colectiva y de participación.” (Podetti, 1997)

17. El proceso Constituyente en Ecuador.

El mandato constituyente, es una consecuencia del concepto tratado en las líneas preliminares. Esta forma de implementar el poder constituyente fue utilizada por el gobierno ecuatoriano en el año 2007. Sobre este hecho, Hernán Salgado dice que la convocatoria a una constituyente, al igual que en otros países, no está contemplada en la Constitución (refiriéndose a la Constitución ecuatoriana del año 1998) (SALGADO).

Es así como se necesita iniciarlo con una consulta popular para que los ciudadanos ecuatorianos se pronuncien si aceptan o no la convocatoria. La Carta Política vigente en el año 2007, dice que para que pueda darse la convocatoria a un plebiscito se requería que ocurra una de las tres situaciones descritas a continuación:

1. Existe un proyecto de reformas constitucionales que fue calificado de urgente por el Congreso, con el voto de la mayoría de sus integrantes
2. El proyecto reformativo de la Constitución –en vigor– no fue despachado por el Congreso en el término de 120 días, contados a partir del vencimiento del plazo de un año, que tiene el Legislativo para realizar el

segundo debate de toda reforma constitucional,

3. El presidente puede convocar a consulta popular en aquellos casos en que existan “cuestiones de trascendental importancia para el país”, según criterio del presidente (es él quien juzga), pero que no impliquen casos de reforma constitucional, pues para ello están las dos situaciones mencionadas anteriormente.⁴ El ex mandatario Rafael Correa utilizó la opción 3.

Como es de conocimiento público, el resultado de la convocatoria fue positivo para el ejecutivo, es decir, los ciudadanos ecuatorianos eligieron que se dé paso a la Constituyente, confirmando así la aspiración del país de un cambio de Estado. Acto seguido, se ordenó el “receso” del Congreso en funciones de ese momento y se conformó la Asamblea Constituyente.

La Asamblea Constituyente desempeñaría la función de fiscalización, creación de leyes y la elaboración de lo que más tarde conoceríamos como la Constitución de Montecristi del año 2008. De estas tareas, es ineludible analizar la función legislativa de la Asamblea Constituyente. La relevancia de estas “normas” dictadas por la Asamblea Constituyente es que han afectan derechos, además, no podrán ser objetadas ante Tribunal alguno -dejando al Tribunal Constitucional sin función- y serán de cumplimiento obligatorio, donde solo se observará a la Constitución en todo aquello que no se oponga a los Mandatos. Cabe destacar que, la Asamblea Constituyente declaró que desempeñaría sus funciones observando los derechos universales fundamentales.⁵

⁴ Artículos 104 y 283 de la Constitución Ecuatoriana del año 1998

⁵ Mandato Constituyente No. 1

18. Incautación de TC Televisión

Como consecuencia inmediata de la publicación de los Mandatos Constituyentes, las compañías del sector público y aquellas en las que el Estado es socio mayoritario tuvieron que adaptarse a los cambios. Este hecho tuvo efectos en varios ámbitos de las compañías mencionadas, pero nos enfocaremos en las consecuencias que tuvo sobre los derechos del trabajador. La compañía TC Televisión, y sus trabajadores, pasa a estar dentro de este grupo debido a los siguientes acontecimientos:

Primero, en el año 1998, Ecuador atraviesa su peor crisis bancaria. El presidente de la época, Jamil Mahuad estableció reformas como la creación de la Agencia de Garantías de Depósitos “AGD, bajo lo ordenado en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario- Financiera de 1998⁶ (Nacional, 1998)

La AGD expidió el 08 de julio de 2008 la resolución No. **AGD-UIO-GG-2008-12** en la que se dispuso la incautación de los bienes de los administradores y accionistas de uno de los bancos mas grandes de la época -Filanbanco-. Entre las compañías incautadas se encuentra la empresa Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.). Así es como el paquete de acciones de la compañía TC Televisión pasaría a pertenecer al Fideicomiso AGD NO MÁS IMPUNIDAD, donde se depositaron los bienes incautos por la AGD que tiene como beneficiario a la UGEDEP (Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público) (año 2010).

⁶ “Art. 22.- Agencia de Garantía de Depósitos (AGD). Se crea la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), (...) La decisión sobre los activos de las instituciones financieras bajo el Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) (...) El producto de la recuperación y de las ventas debe registrarse en el activo de la respectiva institución financiera para servir los pasivos de la misma.”

Más tarde, en septiembre 2011, se hace la cesión del paquete accionario de la compañía incautada TC Televisión a la UGEDEP y después de un mes se constituye el Fideicomiso Mercantil AGD CFN No más impunidad – Medios. En abril de 2012 se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Trabajadores de Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.) aportándose al mismo el 12,20% del paquete accionario de la compañía incautada; quedando como accionista mayoritario con el 87,80% del paquete accionario el Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad – Medios. Por lo tanto, la totalidad del paquete accionario de TC Televisión, en los porcentajes mencionados, quedó en manos de dos Fideicomisos Mercantiles.

Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo N° 699 de 8 de junio de 2015, se crea la Unidad de Gestión de Medios – UGEMED entidad de Derecho Público, parte de la Función Ejecutiva, quedando como accionista mayoritario, la UGEMED, y como accionista minoritario el Fideicomiso Mercantil de trabajadores de TC Televisión con el 12,20%. La relevancia de este Decreto Ejecutivo radica en su Disposición General Única, donde declara que la compañía TC Televisión mantendrá su naturaleza jurídica de sociedad anónima y se considerará medio de comunicación privado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley de Compañías.

Es decir que, TC Televisión pese a haber tenido una medida provisional de incautación, es una sociedad anónima que se rige por el derecho privado, cuya participación accionaria mayoritaria pertenece a una institución del sector público. Poco tiempo después, en el año 2015 con el Decreto Ejecutivo N°842⁷, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, como persona jurídica de

⁷ Publicado en el suplemento al Registro Oficial N°647 del 11 de diciembre del 2015

derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y gestión. En este sentido, mediante Decreto Ejecutivo N°1371, se suprime la UGEMED, para que la EMCO EP asuma sus funciones. En el mismo Decreto Ejecutivo en su disposición general establece que la compañía incautada TC Televisión., mantendrá su natura jurídica de Sociedad Anónima y se considera como medio de comunicación privado, conforme lo dispone la Ley de Comunicación.

Finalmente, a través del Decreto Ejecutivo N°227⁸ se transfirió irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, el paquete accionario de TC Televisión. Cabe recalcar que el Decreto No. 227 (Suplemente del Registro Oficial 135, 07-XII-2017) dispone que:

“Primera. - Las compañías (...) mantendrán su naturaleza jurídica y se considerarán medios de comunicación privados (...). Además, TC Televisión realizo una consulta, en relación a la naturaleza jurídica de TC TELEVISION, ante la procuraduría General del Estado, con fecha 5 de agosto del año 2019, mediante oficio No. 05109 la PGE, confirma lo antes detallado. (Procuraduría General del Estado. Oficio No. 0519, 5 de agosto de 2019)

En el año 2008, el primer contrato colectivo de TC Televisión, fue firmado por los Administradores de TC Televisión y el CÓMITE DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.), por lo que Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.) En el Contrato Colectivo se encuentran privilegios que van desde la

⁸ Publicado en el Suplemento al Registro Oficial N°647 del 27 de noviembre del 2017

garantía de que en caso de transferencia de la empresa se cumpla el Contrato Colectivo⁹, lo cual se traduce en seguridad jurídica para las partes que se someten al contrato, afirmando de que conocerían las reglas por las que se está contratando.

Dentro del Contrato, una de las garantías más relevantes, es la de estabilidad laboral, indicando que la relación contractual de trabajo se regirá por el Código de Trabajo en caso de despido del trabajador, además, la Empresa se obliga a pagar una bonificación adicional en los casos de despido intempestivo.¹⁰ Continuando con los beneficios que destacamos, está lo mencionado en el Artículo 16 del Contrato Colectivo, donde acuerda que el trabajador deberá aceptar expresamente el cambio de su ocupación y podrá pedir que este cambio signifique un aumento en su salario y no lo contrario, según sus capacidades de trabajo.

Otros de los derechos adquiridos en el contrato colectivo es el de los subsidios. Finalmente nos referiremos a dos de los beneficios que se han inobservado luego de la aplicación del mandato constituyente 2: en primer lugar, el aumento anual del 6% al salario, para quienes reciban sueldos básicos, de los trabajadores de la empresa, hasta los \$3.500,00. Así mismo, la Empresa debería realizar evaluaciones de desempeño para subir el 2% al 7% del salario al trabajador. Y segundo, el Reparto de Utilidades a los trabajadores. (Tc Televisión , 2018)

Como consecuencia de los antecedentes mencionados nos planteamos las siguientes interrogantes: Ante la aplicación de los Mandatos Constituyentes 2 y 4 vigentes ¿Cuál es la jerarquía de aplicación que se debería cumplir, siguiendo los parámetros de los principios de trabajo y pro-operario en la compañía TC Televisión? ¿Cuál es la normativa aplicable? considerando que por un lado mantiene

⁹ Artículo 10 del 5to Contrato Colectivo

¹⁰ Artículo 9 del 5to Contrato Colectivo

una naturaleza jurídica propia del derecho privado de carácter societario- sociedad anónima- y por otro han existido conformaciones de paquetes accionarios en donde es dueño el Estado Ecuatoriano. Éstas en adición a las que direccionan los objetivos específicos de la exploración y exposición presente, por lo que utilizaremos el método de ponderación para resolverlo.

19. Mirada crítica en base al fundamento teórico

En nuestro caso, contamos con dos normas que, como resultado de su aplicación, una otorga derechos primordiales a los trabajadores, mientras que otra norma con el mismo grado de trascendencia, niega el mismo derecho mencionado ut supra. Como primer acontecimiento tenemos al contrato colectivo de los trabajadores de la empresa privada TC TELEVISION, el Artículo 26 menciona “LA EMPRESA” pagara las utilidades a “LOS TRABAJADORES” de conformidad con la ley. [...] . Este contrato tiene de vigencia dos años, desde el año 2017 hasta el 2019. Como segundo acontecimiento se encuentra la expedición de los mandatos constituyentes 2 y 4.

Estos Mandatos afectan a las prestaciones del Estado frente a los trabajadores que pertenecen al sector público. Específicamente, el Mandato No. 2 limita la remuneración de funcionarios públicos a recibir hasta una cantidad máxima, además de impedir el pago de utilidades. Y el Mandato No. 4 ordena que la indemnización por despido intempestivo que reciben los trabajadores del sector público mediante acta de finiquito no podrá ser superior a 300 salarios básicos unificados del trabajador.

Con lo explicado, podemos reconocer que correspondería aplicar un proceso de ponderación, para descubrir la norma aplicable al caso en concreto, considerando imparcialmente los aspectos contrapuestos, un equilibrio entre el peso de ambas normas, con la finalidad de resolver un conflicto de principios. Ambas normas pertenecientes a un mismo cuerpo constitucional, con misma jerarquía, especialidad y temporalidad, han dado como resultado una disputa entre su aplicabilidad. Como por ejemplo la contradicción que existe entre del derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor, el derecho a la vida y el derecho al aborto.

Con antecedentes mencionados nos planteamos las siguientes interrogantes: Ante la aplicación de los Mandatos Constituyentes 2 y 4 vigentes. ¿Qué norma tiene más peso entre sí, refiriéndonos a los principios constitucionales frente a un mandato constitucional?, ¿Cuál es la jerarquía de aplicación que se debería cumplir, siguiendo los parámetros de los principios constitucionales y laborales en la compañía TC Televisión?

Considerando que por un lado mantiene una naturaleza jurídica propia del derecho privado de carácter societario- sociedad anónima- y por otro han existido conformaciones de paquetes accionarios en donde es dueño el Estado Ecuatoriano. Este grado de complejidad, no se puede resolver con las tradicionales medidas para este tipo de antinomias reglamentarias. La solución de esta contraposición amerita la introducción de criterios metodológicos que implica un estudio de la armadura de nuestro ordenamiento jurídico, que como sabemos no está solamente estructurado por normas sino también de principios, por lo que utilizaremos el método de ponderación para resolverlo.

20. Principio De Proporcionalidad

Nuestro ordenamiento jurídico estipula las reglas a seguir en caso de incertidumbre en cuanto a la interpretación de principios, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 3 dice *Métodos y reglas de interpretación constitucional*. Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. Principio de proporcionalidad. - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.
2. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

El principio de proporcionalidad se compone de cuatro reglas que toda intervención estatal en los derechos fundamentales debe observar para poder ser considerada como una intervención legítima,

- a. Legalidad estricta
- b. Finalidad legítima e idoneidad
- c. Necesidad de la medida
- d. Estricta proporcionalidad de la medida

Y realizando un análisis de racionalidad, lo aterrizamos al caso en concreto, mediante preguntas, concluimos lo siguiente:

- a. Estricta formulación de la norma que consagra la limitación o restricción.

¿Persigue un fin constitucionalmente válido?

No. En el caso analizado se evidencia con claridad que existen una vulneración de los derechos adquiridos de los trabajadores que se ve plasmado en un contrato colectivo, firmado previamente a la imposición de los mandatos 2 y 4. La afectación de los derechos laborales se ven en detrimento ya que disminuye la retribución que es conferida justamente como recompensa de un trabajo digno conforme a la ley. La aplicación de los mandatos responde al principio de legalidad por lo que tiene carácter de obligatorio cumplimiento.

- b. Finalidad e idoneidad de la restricción. *¿La medida es idónea?*

No. No es La medida idónea, ya que en base a lo que hemos analizado, los mandatos constituyentes no fueron creado en conformidad con los principios establecidos en la constitución ya que al momento de aplicarlos se han visto vulnerados varios derechos fundamentales previamente adquiridos.

c. Necesidad de la medida utilizada. *¿Es necesaria la medida?*

No es necesario, porque, si lo analizamos desde un punto de vista económico, la empresa TC televisión cuenta con una ganancia que no responde a una asignación presupuestaria del estado, sino que su utilidad es creada en base al esfuerzo de sus propios empleados, mismo que requiere una retribución económica justa. Cabe recalcar que TC TELEVISION esta oficialmente declarada como una empresa privada de acuerdo con lo estipulado en el decreto ejecutivo No. 1371.

d. Estricta proporcionalidad de la norma

En este último paso del análisis se considera si la restricción resulta estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio inherente a aquella no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación.

21. Ponderación

La ponderación es un método para la protección de los derechos y principios fundamentales que se otorga a los ciudadanos en un estado de derecho, y comprende la actividad de la argumentación jurídica. La finalidad de la fórmula es conceder una tutela real y efectiva de los derechos fundamentales. Por medio de la ponderación y jerarquización de principios se busca determinar cual debe prevalecer en casos de ambigüedad y conflicto, en cuanto a la aplicación de la norma en un caso en concreto. Miguel Carbonell menciona,

“Se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles

entre ellos, en la medida en que sea posible. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos. Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”. (ALEXY, 2009)

Robert Alexy crea una fórmula aritmética, para determinar el peso de las premisas (principios) que entran en juego y lo llama “La fórmula del peso” y se explica de la siguiente forma: El peso del *principio 1* en relación con el *principio 2*, en las circunstancias del caso concreto, resulta del cociente entre el producto de la afectación del principio 1 en concreto, su peso abstracto y la seguridad de las premisas empíricas relativas a su afectación, por una parte; y el producto de la afectación del principio 2 en concreto, su peso abstracto y la seguridad de las premisas empíricas relativas a su afectación, por otra. A su vez para la solución del conflicto crea una escala tríadica donde se denota los grados de afectación y satisfacción otorgándoles valores de la siguiente forma: leve (1), media (2), intensa (4). Por el contrario, a las *variables relativas a la seguridad de las premisas empíricas*, Alexy les asigna el valor de (1) a las que son *seguras*, de (0.5) a las que son *plausibles o probables* y de (0.25) a las que son *no evidentemente falsas*.

GRADO DE AFECTACIÓN: Leve 1, Media 2, Intensa 4

PESO ABSTRACTO DEL DERECHO: Bajo 1, Medio 2, Fuerte 4

SEGURIDAD DE LAS PREMISAS: No evidentemente falsas 0.25, Probables 0.5, Seguras 1.

La afectación de los derechos de los trabajadores en este caso ¿Fue leve, media o intensa?

Intensa (4), porque a pesar de estar estipulado el otorgamiento de estos derechos dentro de la Carta Magna e inclusive haberlos recibido con anterioridad, fueron restringidos, violentando los principios constitucionales como el de no regresividad. No existe satisfacción alguna por parte del Estado en la aplicación de los mandatos, ya que el deber del Estado es de conceder y hacer cumplir los derechos que el mismo resguarda y no quebrantarlos.

¿Cual sería el peso abstracto de los derechos de los trabajadores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Fuerte (4) considerando el principio in dubio pro-operario, con fundamento en el derecho humano del trabajo, el en mención está sobre el cumplimiento de una norma. El cumplimiento de lo que se había pactado y otorgado con anterioridad, para los trabajadores de TC TELEVISIÓN, entre otras empresas incautadas en la misma situación jurídica que la compañía en mención, no corresponde a un premio, si no al derecho de una retribución justa de un trabajo realizado día a día.

¿Cuál es el grado de certeza (seguridad de las premisas empíricas de la afectación del derecho en los trabajadores en este caso?)

Seguras (1), de hecho, consecuentemente a la aplicación de los mandatos, el comité de trabajadores de la empresa TC Televisión ha impuesto un pliego de peticiones ante la autoridad competente.

El respeto a los derechos de los trabajadores ¿Qué grado de afectación suponía para la aplicación de los mandatos?

Medio (2). Se estaría incumpliendo lo establecido en esta normativa pasando por alto la exigencia inmersa en principio de legalidad.

¿Qué valor deberíamos asignarle como peso abstracto al principio de legalidad?

Medio (2), debido a que dar cumplimiento a la norma escrita es un esencial en un Estado de Derecho, sin embargo, debe observarse que esta norma no se traduzca en una limitante para la ejecución de otros derechos. Si ponemos ambos principios en una balanza, el cumplimiento de la norma escrita en mandatos y artículos de la constitución, frente al cumplimiento de los derechos humanos, sobre todo tratándose de un derecho fundamental como lo es el derecho al trabajo, reconocido por la constitución ecuatoriana y normas del derecho internacional por ejemplo; en artículo 4 del Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador".

¿Cuál es el grado de certeza de la afectación a la aplicación de los mandatos constituyentes en este caso?

Segura (1). En el caso de que no se apliquen los mandatos contribuyentes y se vulnere el principio de legalidad, sus efectos no constituirían una violación a ningún derecho humano.

Principio Pro operatorio

$$(4 \times 4 \times 1) / (2 \times 2 \times 1) = 16/4$$

R// 4

Principio pro legalidad

$$2 \times 2 \times 1 / 4 \times 4 \times 1 = 4/16$$

R// 0.25

Siguiendo los lineamientos del principio de proporcionalidad y la fórmula del peso propuesta por Alexy, se puede interpretar, por medio de un juicio racional, que el principio pro-operario, ampara los derechos de los trabajadores. Además, el principio pro-operario está sobre el principio de legalidad que sustenta la aplicación de los mandatos constituyentes.

CONCLUSIONES

- Los resultados que se obtuvieron mediante la formula del peso, evidencia que el grado de afectación es desmedido en comparación con el resultado de la aplicación de los mandatos.
- TC TELEVISION es, y siempre fue una empresa de naturaleza jurídica privada, titulo ratificado mediante los decretos ejecutivos No. 227, 699, 1371; y la consulta realizada a la Contraloría General del estado.
- Consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, la aplicación de los mandatos constituyentes a la empresa materia de análisis, constituye una contradicción entre normas, que vulnera principios humanos fundamentales.
- La creación de los mandatos adolece de consideración hacia principios constitucionales como el principio de no regresividad.
- En virtud de un cuerpo legal contradictorio se vulneraron los derechos laborales de varios trabajadores y de manera específica, los trabajadores de TC Televisión a través de la aplicación de los Mandatos Constituyente 2 y 4.
- Se ha incumplido repetidamente con la negociación colectiva, por los cuerpos legales imprecisos y el considerar como públicos implícitamente, los fondos de una empresa privada incautada, vulnerando los derechos de los trabajadores de Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.).
- La Ponderación de Principios destaca que no hay motivo constitucionalmente válido para justificar la vulneración de los derechos laborales de quienes conforman parte de TC Televisión.

RECOMENDACIONES

- Se debería revisar los parámetros de evaluación de la Contraloría General del Estado, a fin de que se examine a estas empresas, y se lo haga conforme a la normativa correcta, es decir, la del sector privado.
- El Estado debería garantizar a los ciudadanos que el Poder representado por la Asamblea Constituyente no se verá influenciado por la Función Ejecutiva. Para ello se deben establecer límites a las funciones y restringiendo el tiempo en el que la Asamblea Constituyente desarrolle –si se presenta el caso– la nueva Carta Política del Estado.
- Deberían observarse los principios protectores de Derechos Humanos, en caso de que estos sean más favorables que los que concede la Constitución de la República y el Ordenamiento Jurídico, no obstante, tenemos que se han aplicado los Mandatos 2 y 4 y por consiguiente inobservando, los Decretos Ejecutivos 1701 publicado en el del Registro Oficial 592 de 18 de abril del 2009 y 255 publicado en el Registro Oficial 123 del 04 de febrero del 2010.

REFERENCIAS

- Aristóteles. (s.f.). *Ética II.19*.
- Asamblea Constituyente. (08 de julio de 2008). Mandato Constituyente No. 13. Montecristi, Manabi, Ecuador .
- Beck, U. (1998). *La Sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Bravo Macias, C. (08 de julio de 2008). RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-12. Quito.
- Cabanellas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L.
- Constituyente, A. (10 de julio de 2008). Mandato Constituyente 13 Incautación de Bienes a Filanbanco.
- Constituyente, A. (28 de enero de 2008). Mandato Constituyente No. 2.
- Constituyente, A. (14 de febrero de 2008). Mandato Constituyente No. 4.
- Constituyente, A. (06 de mayo de 2008). Mandato Constituyente No. 8.
- Constituyente, A. (s.f.). Constitución de la República del Ecuador. 2008.
- Ecuador, P. C. (30 de abril de 2009). Decreto Ejecutivo No. 1701.
- Ecuador, P. C. (11 de octubre de 2011). Decreto Ejecutivo No. 553.
- Ecuador, P. C. (08 de junio de 2015). Decreto Ejecutivo No. 699.
- Ecuador, P. C. (11 de diciembre de 2015). Decreto Ejecutivo No. 842.
- Ecuador, P. C. (27 de noviembre de 2017). Decreto Ejecutivo No. 227.
- Gobierno del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Gobierno del Ecuador.
- Mancero, D. (2001). La Crisis Bancaria Ecuatoriana ¿una crisis diferente? *Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, 128 - 129.
- Nacional, C. (01 de diciembre de 1998). Ley reordenamiento en materia económica tributario financiera.
- Nacional, C. (12 de junio de 2002). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- OAS. (2021). *Protocolo Adicional A La Convencion Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Economicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador"* . San José : Oas.
- Podetti, H. (1997). *Los principios del Derecho del Trabajo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/11.pdf>

Resolución No. 64, Registro Oficial Suplemento 364 (Corte Constitucional 17 de enero de 2011).

Sanchez de la Torre, A. (2015). *Principios Jurídicos en la definición del Derecho*. Madrid: Dykinson.

Tc Televisión . (2018). *Se firmó el quinto contrato colectivo en Tc mi canal*. Guayaquil : Tc Televisión .

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Manzur Morán, María Paz**, con C.C: # **0923365258** autor/a del trabajo de titulación: **Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos de los trabajadores de empresas privadas– CASO TC TELEVISIÓN**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de septiembre** de **2021**

f. _____

Nombre: **Manzur Morán, María Paz**

C.C: **0923365258**

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mendoza Suarez, Rebecca Alejandra**, con C.C: # **0919517755** autor/a del trabajo de titulación: **Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos de los trabajadores de empresas privadas– CASO TC TELEVISIÓN**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de septiembre** de **2021**

f. _____

Nombre: **Mendoza Suarez, Rebecca Alejandra**

C.C: **0919517755**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico de los mandatos 2 y 4 frente a los derechos de los trabajadores de empresas privadas– CASO TC		
AUTOR(ES)	María Paz Manzur Morán y Rebecca Alejandra Mendoza Suarez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	José Miguel Garcia Auz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de septiembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Labroal, Procesal Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Mandato Constituyente, Empresa, Público, Ponderación, Derechos, Colisión.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente documento tiene como objeto, demostrar la vulneración de derechos que existe ante la aplicación de los mandatos constituyentes 2 y 4, a una empresa incautada por la ex Agencia de Garantías de Deposito, en este caso la compañía de derecho privado Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.), quien a pesar de pertenecer su mayoría de acciones al estado, es legalmente declarada como una empresa de naturaleza privada, pero es sometida a las regulaciones propias del derechos publico. Para el caso en concreto hemos considerado importante mencionar un vasto historial de antecedentes para entender con claridad el por que dicha compañía mantuvo su naturaleza jurídica, y el origen y la motivación de la existencia de los mandatos 2 y 4. Con tales consideraciones hemos realizado un análisis ponderativo para encontrar una posible solución ante la colisión entre normas constitucionales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 1+(305) 469-9533, +593997523562	E-mail: rebeccamendoza21@hotmail.com ; mariapazmanzurmoran@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Maritza Reynoso de Wright		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			